

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, FRACCIONES III, XXXVII, XL Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA MODIFICAR EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Debido a la actuación de los órganos judiciales, que deben generar áreas de oportunidad que permitan la optimización del personal humano en beneficio de una impartición de justicia, eficaz y expedita, se emitió el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que determina los lineamientos administrativos para el desahogo de las audiencias de juicio oral en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, del que se advierte que el desahogo de la audiencia de juicio oral debe efectuarse de forma continua y bajo el principio de concentración, desarrollándose en días consecutivos hasta su conclusión, sin distinción a días inhábiles o festivos. No obstante, de acuerdo a los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal, cuya observancia resulta obligatoria, en los casos en que una audiencia se celebre en un día inhábil, lo que en ella se asiente podría considerarse jurídicamente nulo y carecería de valor legal, circunstancias que podrían producir un estado de indefensión a las partes; en razón de ello, resulta necesario adecuar el precepto octavo del referido Acuerdo, para quedar como sigue:

ACUERDO GENERAL

El artículo OCTAVO del Acuerdo General Centésimo Vigésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que determina los lineamientos administrativos para el desahogo de las audiencias de juicio oral en el sistema de justicia penal acusatorio, señala:

“OCTAVO.- El desahogo de la audiencia de Juicio Oral, se deberá efectuar de forma continua y bajo el principio de concentración, desarrollándose **en la medida de lo posible de manera consecutiva.”**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La modificación al Acuerdo General Centésimo Vigésimo Cuarto, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los Gestores Regionales de los Centros de Justicia Penal del Estado, así como a los Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral de los Centros de Justicia Penal del Estado, por conducto de la Administradora Judicial del Sistema de Gestión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO
Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)**

Esta hoja pertenece al acuerdo dictado en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, que modifica el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----